



**Colegio
Castilla & Aragón**

**REGLAMENTO
DE
BECAS**

2026

INTRODUCCIÓN:

El Colegio Castilla y Aragón de Viña del Mar, con el objetivo de favorecer y estimular a aquellos alumnos/as con situación socio-económica insuficiente, implementa una normativa interna propia, que regula y organiza un sistema de becas escolares para sus alumnos. El presente Reglamento establece las normas por las que se regirá en el establecimiento el sistema de exenciones de pago a que se refiere el artículo 24 del DFL N° 2 del año 1996, modificado por el artículo 2 N° 6 de la Ley 19.532.

TITULO I. DEL FONDO DE BECAS.

Art.1.- El Colegio Castilla y Aragón implementará y administrará un Fondo para Becas Estudiantiles. Las Becas otorgadas se destinarán a apoyar financieramente a alumnos/as regulares del establecimiento con una antigüedad no inferior a un año.

Se entiende por Beca, el beneficio otorgado a alumnos/as regulares del colegio con una antigüedad no inferior a un año, y que consiste en un descuento o exención en el pago de la mensualidad. No obstante, el valor de la matrícula no podrá ser objeto de rebaja.

Art.2.- El Colegio Castilla y Aragón de Viña del Mar, otorgará exenciones de pago por alguna de las siguientes causas:

- Socioeconómicas
- Hijos de funcionarios del colegio.

Las exenciones podrán ser totales o parciales.

TITULO II.- ASPECTOS GENERALES DE LAS EXENCIONES O BECAS.

Art.3.- El Colegio Castilla y Aragón, otorgará exenciones de pago por causas mencionadas en el artículo 2 de este reglamento. Las exenciones o becas podrán ser totales o parciales, las cuales serán de un 25% 50% 75% y 100%.

Art.4.- Fijar el monto, y seleccionar a los beneficiarios de las becas o exenciones, es una facultad que corresponde ejercer libremente al Colegio Castilla y Aragón.

Art.5.- Las exenciones se otorgarán por períodos anuales, desde el primer hasta el último mes de actividad del año escolar, y no se extenderán en forma automática al año siguiente. En consecuencia, cada año los apoderados interesados en obtener exenciones de pago deberán renovar su postulación, presentando los antecedentes actualizados, dentro de los plazos establecidos.

Art.6.- Los padres y/o apoderados/as que deseen postular a exenciones de pago deberán elevar al área de recaudación, antes del 30 de octubre del año anterior al período de la exención, una solicitud a través Formulario único de solicitud de Beca, que deberá ser retirado en la Secretaría del Colegio.

Art.7.- Para postular a las becas o exenciones, el apoderado no podrá tener deudas pendientes con el Colegio.

Art.8.- El monto de estas becas será determinado cada año por la Comisión de Becas del Colegio Castilla y Aragón.

TÍTULO III. DE LA COMISIÓN.

Art. 9.- Habrá una Comisión encargada de estudiar los antecedentes, y recomendar cada año a la Sostenedora del Colegio, los beneficiarios y las exenciones a que se refiere el artículo 8° de este Reglamento.

Art.10.- La Comisión estará formada por:

- a. La Sostenedora que será quien presidirá.
- b. La Directora del colegio
- c. El Supervisor Administrativo.
- d. La Encargada de Recaudación.
- e. Un(a) Asistente Social.

Art.11.- La Comisión se constituirá en el mes de diciembre de cada año y recibirá en su primera sesión copia de este Reglamento y de la información presentada por los postulantes a becas.

Art.12.- Una vez reunidos y analizados los antecedentes, la Comisión preparará su informe de recomendación de exenciones por causas socioeconómicas, priorizando aquellas familias con menos ingresos y aquellas que hayan sufrido eventos catastróficos debidamente acreditados. La Comisión podrá recomendar la asignación de exenciones parciales o totales dentro de los tramos que se indican en el artículo siguiente.

Art.13.- Las exenciones se asignarán en una escala de 4 tramos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tramos por alumnos	% Exención	%Pago
1	25%	75%
2	50%	50%
3	75%	25%
4	100%	100%

Art.14.- La Comisión deberá entregar a la Sostenedora del Colegio, antes del 15 de diciembre de cada año, un informe con la recomendación de exenciones para el año escolar siguiente.

Art.15.- Los antecedentes, deliberaciones y acuerdos de la Comisión serán estrictamente confidenciales. Los integrantes deberán asumir por escrito el compromiso de no usar ni divulgar a terceros la información y deliberaciones de la Comisión.

TITULO IV. DE LAS BECAS HIJOS DE FUNCIONARIOS DEL COLEGIO.

Art.16.- Aquellos funcionarios (docente y directivo), con contrato indefinido que matriculen a sus hijos en el Colegio Castilla y Aragón, tendrán derecho a exención arancelaria del 50% y los asistentes de la educación un 75%.

TITULO V. COMUNICACIÓN DE LA EXENCIÓN Y APELACIÓN.

Art.17.- Una vez asignada la exención, la recaudadora del colegio se comunicará con el apoderado/a y posteriormente el apoderado deberá firmar un documento en señal de aceptación del beneficio.

Art.18.- Toda apelación a las decisiones de asignación de becas o exenciones deberá presentarse por escrito, en la secretaría del Colegio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación escrita, presentando nuevos antecedentes.

Art.19.- Las apelaciones serán resueltas por la Sostenedora del Colegio Castilla y Aragón, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación.

TITULO VI. DE LA PÉRDIDA DE LAS BECAS.

Art.20.- La pérdida de la beca total o parcial se producirá por las siguientes causas:

- a. Por retiro o cambio de colegio del alumno beneficiado.
- b. Por renuncia escrita voluntaria del apoderado.
- c. Por adulteración de la documentación presentada.
- d. Por término del año escolar.
- e. Otros.

Art.21.- En el Sistema de financiamiento compartido, el pago oportuno de la cuota total o parcial que haya sido acordada con el colegio, constituye una obligación personal que el Padre o Apoderado debe cumplir oportunamente. El incumplimiento de esta obligación producirá la pérdida de los beneficios a que se refiere este Reglamento.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES VARIAS.

Art.22.- Cualquier situación no prevista expresamente en el presente Reglamento será resuelta por la Sostenedora del Colegio.

Art.23.- De ser necesario la comisión de becas o la sostenedora podrá solicitar otros documentos no mencionados en el presente reglamento, tales como, informe social y otros que se estimare convenientes.

Art.24.- Para todos los efectos legales, se hará entrega de una copia del presente Reglamento al Departamento Provincial de Educación de la Región de Valparaíso e Isla de Pascua.

Art.25.- Toda modificación al presente documento deberá ser informada a las entidades y personas que correspondiese, antes de la entrada en vigencia de un nuevo proceso de postulación de becas.

VALOR DE COLEGIATURA

El Colegio Castilla y Aragón de Viña del Mar, es un colegio particular subvencionado con financiamiento compartido, sin fines de lucro, con Régimen de Jornada Escolar Completa desde Tercer Año Básico.

Esta modalidad de financiamiento regirá para los alumnos matriculados en este establecimiento, tal como le fue informado a Ud. al momento de la inscripción de su pupilo (a). El aporte a cancelar será de 10 cuotas mensualmente de:

- \$ 43.800 diez cuotas de pre kínder a tercero medio. Total \$438.000
- \$ 48.600 nueve cuotas. Cuarto medio. Total: \$437.400

En cumplimiento con el Artículo N° 30 del D.F.L. Nro. 2, de 1998 y el Artículo vigésimo primero de la Ley 20845, de Inclusión Escolar de 08 de junio de 2015, les informamos lo siguiente:

Los niveles de la Escuela de Lenguaje y Pre kínder se encuentran exentos del pago de mensualidades.

- Cuarto Medio cancela nueve mensualidades (de marzo a noviembre)
- El valor para la matrícula de los alumnos de 1° medio a 4° medio será de \$3.500.
- Todos firman Pagaré. El valor de un hijo es de \$3.000 y si son más hijos la primera paga \$3.000 y los hermanos \$2.500.
- De acuerdo al mismo artículo, en referencia, es nuestro deber recordarles que existen **colegios exentos de pago de financiamiento compartido a los cuales usted podría acceder.**

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA Y LA DETERMINACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

El Dictamen N° 75/2025 de la Superintendencia de Educación hace referencia a la prohibición legal de imponer medidas disciplinarias a estudiantes que interrumpan las trayectorias educativas de estudiantes por el no pago de compromisos pecuniarios cuando éste obedece a razones socioeconómicas. Dicho pronunciamiento precisa, sin embargo, que, si la morosidad no deriva de una situación socioeconómica sobreviniente y debidamente acreditada, resulta jurídicamente procedente la no renovación o cancelación de la matrícula, sin perjuicio de la aplicación de los remedios contractuales correspondientes conforme al derecho común.

Por su parte, la Resolución Exenta N° 580, del 22.09.2025, de la Superintendencia de Educación, informa que la no renovación de matrícula carece de procedencia cuando el incumplimiento tiene como causa un impedimento económico sobreviniente y debidamente acreditado, más resulta jurídicamente admisible cuando la morosidad se produce sin justificación, en un contexto en que la situación socioeconómica de la familia se mantiene inalterada respecto de la existente al momento de la celebración del contrato. En tal hipótesis, no se configura la discriminación prohibida por el ordenamiento.

Corresponderá, por un lado, a la entidad sostenedora acreditar que el ejercicio de su atribución de interrumpir la trayectoria educativa de un estudiante fundado en un incumplimiento contractual de su apoderado económico no obedece a un motivo discriminatorio, en este caso la condición socioeconómica y, por otro, a las familias interesadas en la permanencia del estudiante en el establecimiento, demostrar que dicho incumplimiento obedece a un cambio sustancial y sobreviniente de la referida condición socioeconómica, respecto de las condiciones originales de contratación.

En este contexto, se hace imprescindible establecer un procedimiento para la acreditación de cambios en las condiciones socioeconómicas de los estudiantes y sus familias, el cual deberá ser aplicado en caso de que el sostenedor evalúe la posibilidad de no renovar la matrícula con motivo de incumplimientos contractuales de carácter económico. Este procedimiento deberá resguardar los derechos de los intervinientes, definir las causales calificadas que habilitan esta protección, determinar sus efectos en el ámbito escolar y fijar los principios rectores aplicables.

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

I. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Establecer el mecanismo por el cual el apoderado económico podrá informar a la entidad sostenedora la ocurrencia de cambios perjudiciales en sus condiciones socioeconómicas que le imposibilitan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a fin de que ésta, previa calificación favorable, proceda a renovar la matrícula del estudiante afectado, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales pertinentes para su cobro o la posibilidad de arribar a condiciones de repactación de la deuda.

II.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

- **No discriminación:** Ninguna decisión o medida podrá fundarse ni producir, directa o indirectamente, la exclusión o discriminación de los estudiantes por motivos socioeconómicos.
- **Confidencialidad y privacidad:** La resolución y el resultado del procedimiento serán comunicados únicamente al apoderado respectivo. La información socioeconómica recabada tendrá el carácter de reservada y será tratada bajo estrictos resguardos de confidencialidad.
El procedimiento y las comunicaciones serán registradas en actas y se respaldarán documentalmente y se mantendrán disponibles para la fiscalización de la Superintendencia de Educación.
- **Indemnidad contractual:** La tramitación y resultado de este procedimiento no alteran la existencia de la deuda contraída entre el sostenedor y el apoderado en virtud del contrato de prestación de servicios educacionales, de modo tal que su cumplimiento puede siempre ser perseguido conforme a los mecanismos jurídicos previstos en el derecho civil y/o comercial.
- **Derecho a la información y a la reconsideración:** Las familias serán debidamente informadas del desarrollo del procedimiento, contarán con la posibilidad de aportar antecedentes, conocer los fundamentos de la decisión adoptada y, en su caso, solicitar su reconsideración.
El sostenedor podrá utilizar los medios de comunicación y/o notificación preestablecidos en su reglamento interno, sin perjuicio de la posibilidad de establecer nuevos mecanismos para este procedimiento. Con todo, el sostenedor siempre deberá procurar el uso de aquellos que resguarden la privacidad del estudiante, su apoderado y su familia.
- **Voluntariedad para los apoderados:** La participación en el procedimiento, así como la entrega de información de carácter privado, será siempre voluntaria para los apoderados. No obstante, su falta de participación permitirá presumir que no concurre alguna causal de cambio sobreviniente en su condición socioeconómica.
- **Oportunidad:** El sostenedor sustanciará el procedimiento en los plazos y oportunidades establecidos de forma tal que la decisión final no impida la matrícula en el establecimiento, según el calendario del proceso de admisión escolar respectivo.

III.-CAUSALES PARA LA ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN ECONÓMICA DESMEJORADA

Se entenderá que existe una situación sobreviniente posterior a la matrícula, que impide la no renovación de esta, cuando se configure alguna de las siguientes hipótesis:

1.- Disminución del ingreso familiar.

Esta disminución del patrimonio familiar deberá ser equivalente a un 30 por ciento del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte del o los apoderados económicos. Si el contrato de prestación de servicios educacionales considera más de un apoderado financiero, el cálculo deberá hacerse fumando la capacidad económica de ambos. En el caso de trabajadores dependientes será en relación, al menos, a los tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los independientes de un mínimo de seis meses.

Se considerará especialmente para dar lugar a esta causal, la acreditación razonable de los siguientes casos:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía de parte del apoderado económico, lo que deberá evidenciarse mediante certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquitos u otros documentos que den cuenta de la situación.
- Cese en el pago de sueldos, o la concurrencia de pagos parciales de los mismos, lo que se demostrará a través de liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que le sirva de fundamento.
- Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear, respaldado por los documentos tributarios o comerciales correspondientes.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que repercute sustancialmente en el patrimonio familiar, los que serán documentados por los certificados pertinentes.
- Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, entre ellas, revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.
- Incumplimientos sobrevinientes de los sujetos obligados al pago de alimentos respecto del estudiante.

2.- Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula.

- Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.
- Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.

3.- Cambio de calificación socioeconómica a través de instrumentos preestablecidos, durante el período posterior a la renovación de matrícula.

- Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear.
- Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA.
- Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el reglamento interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del reglamento de becas.
- Adquisición de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente, en virtud de la calificación que anualmente realiza el Ministerio de Educación.

4.- Otras contingencias que otorgan presunción grave de cambio socioeconómico.

- Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante.

- Paternidad o maternidad del estudiante.

5.- Calificación como estudiante prioritario en establecimientos que perciben SEP.

En el caso de los establecimientos que perciben Subvención Escolar Preferencial, el solo conocimiento o la acreditación ante el sostenedor de la calidad de estudiante prioritario para el siguiente año escolar impedirá la no renovación de matrícula por falta de pago, además de otorgar la exención de cobros para el año académico siguiente, sin perjuicio de las deudas previamente contraídas. Para aquellos establecimientos que no reciben dicha sub\mención, la acreditación de esta calificación deberá considerarse en función de la causal 3.

6.- Casos calificados por el sostenedor.

Cualquier otra circunstancia que acredite de manera fehaciente una variación significativa en la condición socioeconómica y que justifique razonablemente ante el sostenedor la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el establecimiento.

IV.-ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1.- Inicio del procedimiento.

Con una anticipación de treinta (30) días hábiles al inicio del período de renovación de matrícula el sostenedor notificará por escrito al apoderado, pudiendo ser vía correo electrónico, la eventualidad de que sea procedente la no renovación de la matrícula del estudiante, fundada en la falta de pago de los compromisos económicos.

2.- Entrega de antecedentes.

Desde la notificación antes mencionada, el apoderado deberá entregar los antecedentes que estime pertinentes dentro de diez (10) días hábiles.

En dicho periodo el apoderado podrá presentar todos los antecedentes disponibles que acrediten la existencia de una circunstancia sobreviniente que justifique razonablemente un cambio en la condición socioeconómica, que haya impedido el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales.

Dichos antecedentes podrán ser entregados en forma presencial en la Oficina de Administración y Finanzas, ubicada en Extremadura 55 Gómez Carreño Viña del Mar o bien podrán ser enviados al correo electrónico

recaudación@colegiocastillayaragon.cl. En dicho correo electrónico se podrán enviar, además, las consultas en relación con este procedimiento.

3. Resolución del sostenedor.

La resolución del sostenedor deberá ser siempre fundada, emitida por escrito e informada al apoderado a más tardar diez (10) días hábiles antes del inicio del período de matrícula.

El sostenedor deberá ponderar si, a su juicio, los antecedentes entregados por el apoderado permiten concluir que el incumplimiento pecuniario se explica razonablemente por una situación socioeconómica sobreviniente. De ser así, deberá renovar la matrícula del estudiante afectado para el año escolar siguiente.

En el caso en que el apoderado no presente antecedentes o estos sean insuficientes para acreditar que la variación en la situación socioeconómica ocasionó la falta de pago, la entidad sostenedora podrá decidir libremente, conforme a los criterios que determine, si renueva o no la matrícula del estudiante para el año siguiente.

4. Mecanismo de impugnación.

El apoderado tendrá derecho a solicitar reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, pudiendo acompañar los antecedentes que se hubieren estimado faltantes o cualquier otro que permita acreditar la modificación sobreviniente de su condición socioeconómica. El sostenedor deberá pronunciarse expresamente sobre dicha solicitud de manera fundada, a más tardar el día hábil anterior al inicio del período de matrícula.

V.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL SOSTENEDOR

En caso de que el sostenedor decida no renovar la matrícula, mantendrá incólume la facultad de perseguir el cobro de las sumas adeudadas por las vías civiles correspondientes.

En caso de que el sostenedor decida renovar la matrícula, no impedirá al sostenedor ejercer las acciones de cobro pertinentes, ni podrá entenderse como una extinción o remisión de la deuda, Igualmente, dicha renovación no podrá ser interpretada como la asignación de beca o exención de pago para el período siguiente.

VI.-EFECTOS DEL PAGO O EXTINCIÓN DE LA DEUDA

La extinción de la deuda mediante el pago, novación u otra causal legal antes de la finalización del año escolar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la LGE, obligará al sostenedor a renovar la matrícula, salvo que concurra alguna otra causal legal de cancelación o expulsión, cuya aplicación exigirá la observancia estricta del procedimiento correspondiente.